

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 2 de agosto del año que avanza el ciudadano OSCAR DE JESUS SALAZAR BLANDON arrima al paginario comunicación con la que peticiona al Despacho la ENTREGA DEFINITIVA O PROVISIONAL del vehículo automotor, tipo motocicleta de placa HZJ-97D, argumentando ser el propietario de la misma. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 13 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1791

Sevilla - Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FRANCISCO HERNAN MEJIA ZULUAGA.
EJECUTADA: YENNY LORENA SALAZAR JURADO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00158-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación vertida a la foliatura del plenario, por parte del tercero interviniente señor OSCAR DE JESUS SALAZAR BLANDON, quien depreca de esta agencia jurisdiccional la ENTREGA DEFINITIVA O PROVISIONAL del bien mueble, vehículo automotor tipo motocicleta de placa HZJ97D, la cual se encuentra aprehendida dentro de la presente causa ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial se observa que, esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.1251 de junio 29 de 2022 dispuso, entre otros ordenamientos, decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que la demandada, señora YENNY LORENA SALAZAR JURADO, ejerce sobre bien mueble vehículo automotor MOTOCICLETA, de placa **HZJ97D**, marca YAMAHA, modelo 2017, color NEGRO NEBULOSA, línea YW125X-BWS125X, Servicio Particular e inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia - Valle del Cauca; liberando igualmente orden de inmovilización a la Policía Nacional y de secuestro, comisionando a las Alcaldías Municipales de Sevilla y Caicedonia para la materialización de la aprehensión.

Posteriormente, en la calenda del 27 de julio del año que cursa, se arrima al expediente comunicación signada por el Comandante de la Patrulla de Vigilancia Cuadrante Uno Estación de la Policía de Sevilla – Valle del Cauca, Intendente ROBINSON ALBERTO FRANCO BLANDON, mediante la cual deja a disposición del Despacho la

motocicleta referenciada líneas atrás, misma que fue aprisionada estando en poder de la demandada YENNY LORENA SALAZAR JURADO en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

Así las cosas, el 2 de agosto de 2022 el ciudadano OSCAR DE JESUS SALAZAR BLANDON allega memorial deprecando la ENTREGA DEFINITIVA o PROVISIONAL de la motocicleta aprehendida, argumentando ser el titular de dominio de la misma y no existir persecución judicial en su contra. Aportando adicionalmente con la petición, copia de la licencia de tránsito y del certificado de tradición del rodante.

En ese orden de ideas, interpreta este dirigente procesal, no ser viable la súplica de entrega del automotor, en especial teniendo en cuenta la argumentación esgrimida por el ciudadano OSCAR DE JESUS SALAZAR BLANDON, quien no obstante, acreditó sumariamente ser el actual propietario del bien mueble aprisionado, no desvirtuó en modo alguno la posesión que se le endilga a la ejecutada YENNY LORENA SALAZAR JURADO, siendo este el bien jurídico cautelado dentro de la presente acción ejecutiva en virtud a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 593 del Estatuto Instrumental.

Se colige entonces, no darse en las actuales circunstancias las condiciones para que esta agencia jurisdiccional acceda favorablemente a la petición de entrega de la motocicleta inmovilizada y que el medio instrumental para que el señor OSCAR DE JESUS SALAZAR BLANDON haga ejercicio de sus derechos sustantivos, en particular los que ostenta sobre el bien mueble aprehendido, se circunscribe en el acto procesal del secuestro de conformidad con lo rituado por los artículos 596 y 309 del Código General del Proceso.

Finalmente dispondrá este cognoscente ordenar seguir con los actos encaminados a materializar la medida cautelar, específicamente disponiendo liberar el Despacho Comisorio en la forma prevista por el numeral DECIMO QUINTO del auto que libró el mandamiento ejecutivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición extendida por el ciudadano OSCAR DE JESUS SALAZAR BLANDON, de ENTREGA del bien mueble, vehículo automotor tipo MOTOCICLETA de placa **HZJ97D**, marca YAMAHA, modelo 2017, color NEGRO NEBULOSA, línea YW125X-BWS125X, Servicio Particular e inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia - Valle del Cauca; lo anterior, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER continuar con los actos procesales enrutados a efectivizar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que la demandada, señora YENNY LORENA SALAZAR JURADO, ejerce sobre la motocicleta de placa **HZJ97D**; específicamente liberar

el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro en la forma prevista por el numeral DECIMO QUINTO del Auto Interlocutorio No.1251 de junio 29 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 151
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ad0a5e4a8cc9164cc9918269e588e9b549b79c4363a08c231cb449d7a77dc9**

Documento generado en 13/09/2022 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>